

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada **LUZ ADIELA TREJOS TREJOS** fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra por parte del notificador de este Despacho Judicial el pasado **04 de junio de 2021**, los términos transcurrieron así:

Fecha de notificación: 04 de junio de 2021

Término para pagar: 08, 09, 10, 11 y 15 de junio de 2021

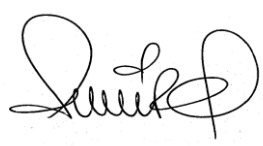
Término para excepcionar: 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de junio de 2021

Días inhábiles: 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19 y 20 de junio de 2021

Dentro del término de traslado, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de septiembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Referencia

Proceso	: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	: JUÁN DE JESÚS ZULUAGA BETANCUR
Demandado	: LUZ ADIELA TREJOS TREJOS
Radicado	: 17-042-40-89-001-2020-00074-00
Asunto	: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN – PONE EN CONOCIMIENTO
Interlocutorio	: Nro. 432

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. En la presente demanda ejecutiva se libró mandamiento de pago el pasado 09 de septiembre de 2020.

2. La parte demandada dentro del término de traslado de la demanda no pagó la obligación cobrada, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los Artículos 82 y ss. del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, este Despacho es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminados los títulos ejecutivos

pilares de ejecución, los cuales cumplen plenamente los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en ellos consta.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses del mismo, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva, tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la parte demandada mediante los títulos valores allegados como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Finalmente, se incorporará a este proceso ejecutivo, la respuesta proferida por este Juzgado, donde se comunica que la medida de

EMBARGO DE REMANENTES solicitada dentro del proceso ejecutivo radicado 2019-00213, SURTE EFECTOS, esto para CONOCIMIENTO y fines pertinentes de la parte interesada.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **JUAN DE JESÚS ZULUAGA BETACUR** y en contra de la señora **LUZ ADIELA TREJOS TREJOS**, **en los mismos términos del mandamiento de pago.**

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes aprehendidos y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

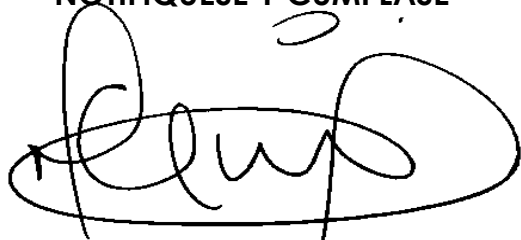
QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEXTO: INCORPORAR a este proceso ejecutivo la respuesta proferida por este Juzgado, donde se comunica que la medida de **EMBARGO DE REMANENTES** solicitada dentro del proceso ejecutivo radicado **2019-**

00213, SURTE EFECTOS, esto para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes de la parte interesada.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **079** del **02 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **03, 06 y 07 de septiembre de 2021**
Inhábiles: **04 y 05 de septiembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **07 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria